

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 62/1991, de 12 de marzo, por el que se transforma la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz en facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Autorizada la Universidad de Cádiz a impartir el segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Empresariales mediante Decreto 138/1989, de 13 de junio (BOJA núm. 57 del 1989), y vista la demanda de estos estudios la Universidad de Cádiz ha solicitado la transformación de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz en facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

En consecuencia, a propuesta del Consejera de Educación y Ciencia, con el informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 12 de marzo de 1991.

DISPONGO:

Artículo primero. Se transforma la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz en Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo segundo. Esta facultad impartirá los estudios que tenía autorizados la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y el segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Empresariales.

DISPOSICION FINAL:

Se autoriza o la Consejería de Educación y Ciencia o que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 12 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 81/1991, de 16 de abril, por el que se crea la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, en la Consejería.

El compromiso del Gobierno Andaluz en la política social orientada a evitar las contradicciones sociales que inciden en determinadas zonas suburbanas o barriadas de nuestras ciudades, tiene su primer antecedente en la creación de la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía y su primera regulación, como Plan Integral, en el Decreto 202/1989, de 3 de octubre, por el que se crea el Plan de Barriadas de Actuación Preferente, en el que se delimitan sus objetivos, áreas de actuación, niveles de coordinación y financiación.

Por Decreto 366/1990, de 23 de octubre, se atribuye a la Consejería de Asuntos Sociales el impulso político y la coordinación del referido Plan. La importancia y complejidad de las actuaciones que conlleva el logro de los fines previstos en el mismo, hacen conveniente la dotación de un Centro Directivo en la citada Consejería, que impulse, promueva y coordine cuantos iniciativas, proyectos y recursos intervienen en esta materia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo único. Se crea la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente como Centro Directivo de la Consejería de Asuntos Sociales, cuyo titular tendrá rango de Director General, que asumirá como funciones, además de las que le asigna el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, las derivadas del Decreto 202/1989, de 3 de octubre, por el que se crea el Plan de Barriadas de Actuación Preferente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejera de Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Por la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, se realizarán las modificaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

Tercera. Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

DECRETO 82/1991, de 16 de abril, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Barriadas de Actuación Preferente de la Junta de Andalucía.

El nuevo impulso dado a la política social orientada a promover la igualdad de oportunidades, reducir las desigualdades entre los diversos colectivos de la población y superar los desequilibrios sociales que existen en determinadas zonas suburbanas y barriadas de nuestras ciudades y que se ponen de manifiesto en las profundas contradicciones sociales que el desarrollo urbano ha ocasionado, hace necesario la creación de la Comisión Interdepartamental de Barriadas de Actuación Preferente, como órgano especializado en esta materia, con las funciones de articular y coordinar sus diversas actuaciones y adscrito a la Comisión Delegada de Bienestar Social.

La creación de la referida Comisión Interdepartamental, tiene su inmediato precedente en el Plan de Barriadas de Actuación Preferente, regulado por Decreto 202/1989, de 3 de octubre, y surge como consecuencia de la necesidad de coordinar los distintos Departamentos que inciden en esta materia, habido cuenta que las situaciones de marginación que se dan en algunas zonas suburbanas o barriadas son el resultado de una compleja relación individuo-sociedad que requieren una actuación global.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea, adscrita a la Comisión Delegada de Bienestar Social, la Comisión Interdepartamental de Barriadas de Actuación Preferente, como órgano de programación, impulso, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones y Planes en la citada materia, con la composición y funciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- El estudio de los problemas que afectan a las Barriadas de Actuación Preferente.
- Recoger los planteamientos e iniciativas de todos los sectores sociales en los que inciden.
- Proponer a la Comisión Delegada de Bienestar Social los programas y actuaciones a acometer respecto de las Barriadas de Actuación Preferente.
- Impulsar y coordinar la actuación de las diferentes Consejerías que afectan a esta materia.
- Elaborar la propuesta del Plan de Actuación.
- Seguimiento de las diferentes actuaciones.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas.

Artículo 3º. La Comisión Interdepartamental de Barriadas de Actuación Preferente estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: La Consejera de Asuntos Sociales.
- Vicepresidente: El Viceconsejero de Asuntos Sociales.
- Vocales: Un representante, con rango, al menos, de Di-

rector General, por cada una de las siguientes Consejerías: Gobernación, Economía y Hacienda, Trabajo, Obras Públicas y Transportes, Salud, Educación y Ciencia, Cultura y Medio Ambiente.

El Comisionado para la Droga.

El Director General de Juventud.

d) Secretario: El Director de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, que tendrá voz y voto.

Artículo 4°. El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II, del Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5°. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo formados por funcionarios especializados designados al efecto por las respectivas Consejerías.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejera de Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 1991.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 79/1991, de 16 de abril, por el que se dispone el cese de don Herminio Simón Collado, como delegado provincial de la Consejería en Almería.

En virtud de lo prevista por el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1991,

Vengo en disponer el cese de D. Herminio Simón Collado, como Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

DECRETO 80/1991, de 16 de abril, por el que se nombra a don Francisco José Muñoz Muñoz, delegado provincial de la Consejería en Almería.

En virtud de lo previsto por el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1991,

Vengo en nombrar a don Francisco José Muñoz Muñoz, Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería.

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de marzo de 1991, por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 10 de la

Ley 13/1984 de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

DISPONGO

Artículo Unico: Nombrar a D. Félix Infante Miranda miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba en representación de la Junta de Gobierno de dicha Universidad.

Sevilla, 11 de marzo de 1991.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 16 de abril de 1991, por la que se hace público el nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Letrados de esta Institución.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de los pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Cámara de Cuentas de Andalucía, convocadas por Resolución de 23 de enero de 1991 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de febrero de 1991), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, precede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas en uso de la competencia que le confiere el art. 21 f) de la Ley 1/88, de 17 de marzo; resuelve:

Primero: Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Letrados de la Cámara de Cuentas de Andalucía a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo: Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero: La toma de posesión deberán efectuarla en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 54/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y al objeto del presente nombramiento, los aspirantes para tomar posesión, deberán realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el art. 10 de la citada Ley.